



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 729 -2014-MPP/A

Puno, 17 DIC 2014

VISTOS:

El Informe N° 009-2014-MPP-CEPAD, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído N° 643 de Alcaldía con fecha 27 de Febrero del 2014, se pone en conocimiento el Oficio N°085-2014-MPP/OCI de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario, así como el Informe N° 003-2013-2-0463, donde se da a conocer las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario para deslindar las responsabilidades Administrativas y aplicación si corresponde las sanciones disciplinarias.

Que, respecto al análisis de los hechos: se tiene:

1.- Se desprende del Informe N°003-2013-2-0463, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Puno, Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, efectuada la revisión del expediente se tiene que las personas comprendidas en el informe existen funcionario, ex funcionarios así como servidores públicos, en ese entender es que se tiene las siguientes Observaciones;

1.1 Observación (1).- La Municipalidad Provincial de Puno sin contar con potestad absoluta, ha donado el Lote N° 02 del predio ubicado en el Jr. Ilo S/N a la I.E. Glorioso Nacional San Carlos, lo cual ocasionara la reversión del terreno al Ministerio de Transporte.

Que, se Tiene que mediante Resolución Ministerial N° 746-2011 MTC/02 de 18 de Octubre del 2011(anexo N° 6.2) Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resuelve: "Artículo 1º Aprobar la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Puno, el terreno de 3 366 m2 denominado patio Estación Puno inscrito en la partida 05003824 con un valor de S/. 141 611.47 para la ejecución en un plazo no mayor de cuatro (4) años de un Mercado de Abastos y Equipamiento Recreativo en el Jr. Ilo S/N bajos sanción de reversión" y "artículo 2º La zona Registral sede Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución Ministerial procederá a la inscripción de lo dispuesto en el artículo precedente en el Registro de Predios de Puno el mismo que se estaría dando un destino distinto al que se ha convenido, contraviniendo los objetivos de la transacción pactados con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones perjudicando las expectativas de la población en Puno y a su vez postergando las aspiraciones de beneficiarios en mejorar su calidad de vida gracias a las actividades que se deba desarrollar en el proyectado Mercado.

Que, la Municipalidad Provincial de Puno procede a registrar dicho predio en Registros Públicos, conforme a la Anotación de Inscripción títulos N° 2011-0921546 del 09 de Diciembre del 2011 (anexo N°6.3) haciéndose constatar la incorporación de la propiedad de la Partida N° 5003824 donado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, con Oficio N° 465-2011/ME/DREP/UGEL/EEGSC-D del 24 de Octubre del 2011 el Prof. Rómulo Borda Ascencio Director de la Institución Educativa Glorioso San Carlos solicita la transferencia del terreno de comerciantes del Jr. Ilo para la ejecución del proyecto de inversión pública "Construcción de la piscina semi olímpica escolar Glorioso San Carlos.

Que, al respecto el Arq. José Luis Quispe Cuenca Gerente de Desarrollo Urbano emite la Resolución Gerencial N° 134-2012-MPP/GDU del 14 de Marzo del 2012 en el que declaro procedente la subdivisión en dos lotes de dicho predio cuya medida es de 3 366 m2 de la siguiente manera: lote N° 01





Municipalidad Provincial de Puno

con un área de 2 490,43 m² y un perímetro de 200,41 metros lineales y el lote N° 02 con un área de 875,57 m² con un perímetro de 126,61 metros lineales esta Resolución y sus antecedentes fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Hoja de Coordinación N° 023-2012-MPP/GDU del 19 de Marzo del 2012 con la finalidad de solicitar Opinión Legal para ser sometido al Pleno del Concejo.

Que, con Opinión Legal N° 192-2012-MPP/GAJ del 21 de Marzo del 2012 emitida por el Abg. Boris Gilmar Espezua Salmon Gerente de Asesoría Jurídica menciona en el considerando Segundo: "Que se tiene pendiente atender la transferencia de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial San Francisco así como el pedido de la Institución Educativa CES Glorioso San Carlos quienes solicitan que se les transfiera parte del lote "Patio Estación de Puno" a fin de completar la infraestructura educativa que viene construyendo. Se tiene al respecto a la presentación de expediente técnico que presenta la asociación de comerciantes "San Francisco" así mismo para ser equipado debe igualmente solicitarse una propuesta de expediente técnico de la Institución Educativa CES San Carlos sobre la parte que solicitan para su transferencia. En el considerando Tercero: "Con la subsanación de la aprobación del expediente técnico presentado por la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial San Francisco así como la aprobación del expediente técnico de la infraestructura a construir por la Institución Educativa CES Glorioso San Carlos es posible que se eleve al Concejo Municipal todo lo actuado a fin de que conforme a sus atribuciones esta instancia proceda a realizar la transferencia a título gratuito, Finalmente opina: "Que debe encaminarse el trámite conducente a autorizar la transferencia de los lotes que se indica a fin de que se eleve al Concejo Municipal en su oportunidad una vez que se pudiera avalar los expedientes técnicos por el técnico correspondiente, para que la autorización a nivel de los regidores sea más ejecutable en forma directa e inmediata".

Que, en base a los antecedentes mencionados en los párrafos anteriores y la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2012-CMPP del 07 de Mayo del 2012 resuelve lo siguiente: "Aprobar la transferencia a título gratuito a favor de la Institución Educativa Glorioso Nacional San Carlos de Puno, el terreno ubicado en el Jr. Ilo s/n de la ciudad de Puno identificado como lote N° 2 de la Resolución Gerencial N° 134-2012-MPP/GDU que cuenta con un área de 875.57 metros cuadrados, un perímetro de 126.61 metros lineales, Artículo N° 2 Encargar a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Control Patrimonial efectuar las acciones que sean necesarias para realizar el acto de disposición y la suscripción del acta de entrega-recepción en la que se deberá indicar de manera expresa lo establecido el D.S. N° 007-2008-vivienda, Artículo N° 3 Establecer el plazo de 2 años, los mismos que deberán ser contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo de Concejo Municipal, para la Construcción de la Piscina Semiolímpica Escolar Glorioso San Carlos en el predio objeto de la transferencia bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Que, al respecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tomo conocimiento de este hecho y haciendo referencia a la Resolución Ministerial N° 746-2012-MTC/10.50 de 18 de octubre del 2012 (anexo N° 6.9) que sustente la disposición de transferir parte del predio Patio Estación Puno a la Institución Educativa Primaria Glorioso Colegio Nacional San Carlos en concordancia con los fines para los que fue transferido haciéndole recuerdo que los términos de referencia son diferentes a los que la Municipalidad viene asumiendo.

Que, al requerimiento de información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fue derivado por Alcaldía a la oficina de Secretaría General mediante proveído N° 4752 de 6 de Diciembre del 2012 para su atención por recomendación de la Gerencia Municipal mediante informe N° 217-2012-MPP/GM de 03 de Diciembre del 2012 (anexo N° 6.10) sin embargo el Abg. Juan Monzón Granda Secretario General de la entidad, ha atendido tardíamente el documento conforme se evidencia en el





Municipalidad Provincial de Puno

Oficio N° 609-2012-MTC/10.05 del 12 de Diciembre del 2012 (anexo N° 6.11) suscrito por el Sr. Herman Burga Ramírez Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que afirma que a la fecha ha emitido dicho Oficio no ha recibido respuesta de la Municipalidad: asimismo la comisión auditora ha generado el Oficio N° 390-2013-MPP/OCI del 07 de Noviembre del 2013 (anexo N° .12) a fin de que el citado funcionario el mismo que fue reiterado a través de la Carta N° 116-2013-MPP/OCI de 18 de Noviembre del 2013 (anexo N° 6.13) las mismas que no fueron respondidas en su oportunidad.

Que, hasta que en respuesta al hallazgo comunicado por la comisión auditora al Abg. Juan Monzón Granda remite una copia del Oficio N° 109-2013-MPP/SG de 10 de Diciembre del 2013 dirigido al Sr. Sergio Romero Loyola Director de la Oficina de Patrimonio (anexo N° 6.14) en el que informa los actuados sobre la donación a favor de la Institución Educativa Glorioso San Carlos para la construcción de su piscina Semiolímpica escolar cumpliendo con la finalidad de la Resolución Ministerial N° 746-2011-MTC/02 en lo que respecta al "equipamiento recreacional".

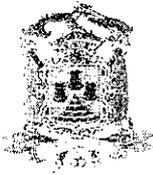
Que, estos aspectos fueron analizados en el Informe Técnico N° 001-2013-MPP/OCI-ANHF elaborado por la Arq. Adriana Norma Hinojosa Figueroa especialista Técnica de la Comisión Auditoria (anexo N° 6.1) en el que señala: "La Opinión Técnica emitida por el Arq. José Luis Quispe Cuenca Gerente de Desarrollo Urbano mediante Resolución Gerencial N° 134-2012-MPP/GDU en el que resuelve que es procedente dividir el referido predio conjuntamente con la Opinión Legal N° 192-2012-MPP/GAJ suscrita por el Abg. Boris Gilmar Espezuza Salmon Gerente de Asesoría Jurídica en que se considera dar trámite a la transferencia una vez que la asociación de comerciantes y al Institución Educativa tengan avalados sus respectivos expedientes técnicos distorsiona el objetivo por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfirió el predio (construcción de un mercado de abastos y equipamiento recreativo) orientado a la satisfacción de necesidades de la población.

Que, asimismo la inoportuna respuesta al Oficio N° 513-2012-MTC/10.05 del 01 de octubre del 2012 por parte del Abg. Juan Monzón Granda Secretario General quien emitió opinión y/o pronunciamiento al respecto por el reiterado requerimiento de información y comunicación de hallazgos por parte de la Comisión Auditora ha generado dilación de tiempo a su vez se ha podido identificar que ha malinterpretado la finalidad de la Resolución Ministerial N° 746-2011-MTC/02 concerniente al "equipamiento recreacional"; puesto que este objetivo debe beneficiar a la población en general y no solo a la Institución Educativa Glorioso San Carlos aspectos que dificultan el cumplimiento del objetivo pactado en dicha Resolución cuyo plazo de ejecución es de cuatro (4) años restando dos (2) años perentorios para su cumplimiento a Octubre del 2015 y aun no se ha iniciado la ejecución del proyecto.

Que, por consiguiente la Municipalidad Provincial de Puno no es propietario de manera definitiva del referido predio estando imposibilitado de realizar la transferencia del terreno bajo la misma modalidad a otra entidad.

Que, a su vez la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Sub Gerencia d Estudios Definitivos está elaborando una propuesta técnica del proyecto "Construcción de la Piscina para la Institución Educativa Primaria Glorioso San Carlos de la ciudad, distrito y provincia de Puno" corroborado con Carta N° 031-2013-MPP/GIM/SGED de 26 de Noviembre de 2013 (anexo N° 6.15) en virtud de la Carta N° 118-2013-MPP/OCI de 20 de Noviembre del 2013 generado por la comisión auditora con el tenor de solicitar información al respecto. Sin embargo este trabajo sería insulso si el terreno fuese revertido hecho que afectaría los intereses de la institución educativa y de sobre manera a los recursos del Estado generando la insatisfacción de la población puneña que espera la construcción del mercado el mismo que permitirá mayores ingresos económicos a los comerciantes siendo un medio de vida y de similar forma el equipamiento recreativo que beneficiaría a la población en general.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, lo expuesto se ha originado por la inobservancia de la normativa referido a los bienes estatales y el incumplimiento de funciones de los funcionarios responsables de la Municipalidad Provincial de Puno, omitiendo informar y coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC (otorgante del predio) y/o la Superintendencia de Bienes Nacionales SBN sobre la transferencia a título gratuito a la Institución Educativa Glorioso San Carlos del terreno ubicado en el Jr. Ilo s/n de la ciudad de Puno.

Respecto a los análisis de indicios de infracción disciplinaria:

Que como resultados del informe N°003-2013-2-0463, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Puno, Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, de acuerdo a la evaluación, aclaraciones y comentarios se determina que en la Observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

A. El ARQ. JOSE LUIS QUISPE CUENCA Ex Gerente de Desarrollo Urbano, el cual incurre en Responsabilidad Administrativa Funcional por haber resuelto la subdivisión del predio ubicado en el Jr. Ilo mediante Resolución Gerencial N° 134-2012-MPP/GDU de 14 de marzo del 2012 sin contar con la respectiva solicitud y requisitos que motiven dicha subdivisión, y por no haberse cerciorado que dicho terreno aun no pertenece a la Entidad sino que está sujeto a ciertas condiciones estipulados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que una vez cumplidas podrá ser propiedad de la Entidad, de lo contrario será revertido hecho que instó la inadecuada decisión de donar el lote N° 2 del terreno a la Institución Educativa Glorioso San Carlos para la construcción de su piscina escolar semi olímpica que no constituye los objetivos de la donación efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, consecuentemente José Luis Quispe Cuenca en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Urbano, incumplió con las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones.

Que, cabe referir que en la observación materia del presente informe se ha identificado que el citado funcionario ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción leve, cuya actuación irregular no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica sino al de la Entidad auditada en virtud del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785 aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

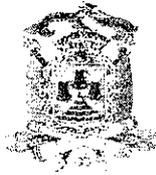
B. Al ABG. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON Ex Gerente de Asesoría Jurídica incurre en responsabilidad administrativa funcional porque en calidad de Asesor Jurídico cuya función es interpretar las normas legales para su adecuada aplicación, no advirtió que la intención de donar parte del terreno del Jr. Ilo s/n a la Institución Educativa Glorioso San Carlos contravendría lo pactado en la Resolución Ministerial N° 746-2011-MTC/02 de 18 de Octubre del 2011, consecuentemente el predio sería revertido; sino por el contrario opina que debe encaminarse el trámite conducente a autorizar la transferencia de los lotes a fin de que se eleve al Consejo Municipal.

Que, por consiguiente Boris Gilmar Espesua Salmon en su condición de Asesor Jurídico, incumplió con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones.

Que, Asimismo como responsable de la deficiente opinión legal emitida por su despacho, incumplió con las funciones, señalados en los documentos normativos de gestión de la Entidad y normatividad aplicable.

Que, cabe referir en la observación materia del presente informe se ha identificado que el citado funcionario ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional por ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción leve, cuya actuación irregular no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica sino al de la





Municipalidad Provincial de Puno

entidad auditada en virtud del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785 aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

C. Al ABG. JUAN MONZON GRANDA Secretario General de la Municipalidad Provincial de Puno, el cual incurre en responsabilidad administrativa funcional por no haber atendido oportunamente el oficio N° 513-2012-MTC/10.05 del 01 de Octubre del 2012 estando en su despacho por el lapso de trece (13) meses, el mismo que fue respondido por el reiterado requerimiento de información y el hallazgo cursado por la Comisión Auditora y malinterpretar el objetivo de la Resolución Ministerial N° 746-2011MTC/02 concerniente al "Equipamiento recreacional" puesto que la población en general deber ser la beneficiaria y no exclusivamente la Institución Educativa Glorioso San Carlos.

Que, por con siguiente Juan Monzón Granda en su condición de Secretario General el cual incumplió con las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones.

Que, Asimismo como responsable de la omisión de responder el oficio N° 513-2012/MTC/10.05 incumplió con las funciones señaladas en los documentos normativos de gestión de la Entidad y normatividad aplicable.

Que, cabe referir que en la observación materia del presente informe se ha identificado que el citado funcionario ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción leve, la cual no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, si no al de la Entidad auditada.

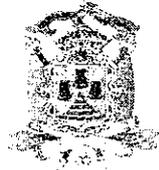
1.2 Observación (2).- Irregular formulación del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022 conforme lo dispone el Reglamento de Ordenamiento Territorial y el Manual de Elaboración de Planes de Desarrollo genera un crecimiento urbano desordenado e inadecuado en la ciudad de Puno.

Que, la Irregular formulación del plan de desarrollo urbano 2012-2022 conforme lo dispone el reglamento de ordenamiento territorial y el manual de elaboración de planes de desarrollo genera un crecimiento urbano desordenado e inadecuado en la ciudad de Puno.

Que, la propuesta de Actualización y Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2008-2012 elaborado por el Arq. Nina Lucia Ascencio Costa, fue diseñado para el periodo de vigencia del mencionado plan (hasta el año 2012) no obstante este documento ha sido objeto de modificaciones de forma por parte del Arq. José Luis Quispe Cuenca Gerente de Desarrollo Urbano dando a entender que era un aporte y trabajo de su Gerencia con la finalidad de ser elevado a Sesión de Concejo en calidad de Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Puno 2012-2022, el mismo que fue aprobado y formalizado mediante Ordenanza Municipal N° 328-2012-MPP del 02 de Abril del 2012, que de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano, es deficiente e inadecuado no reúne los requisitos y condiciones dispuestas por las citadas normativa; poniendo en riesgo el adecuado desarrollo urbano de la ciudad de Puno y brindando un deficiente servicio e información a la población debido a que el documento al cual hacemos referencia carece de argumentos válidos en cuanto a la proyección a futuro de 10 años de vigencia (2012-2022).

Que, el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2008-2012 entro en vigencia mediante la Ordenanza Municipal N° 199-2008-MPP del 13 de Marzo del 2008 (anexo N° 7.2) el mismo que confrontado con la realidad se han encontrado serias inconsistencias que generan problemas en la aplicación del mismo; en vista que este instrumento cuya vigencia se prolonga hasta el año 2012, tiene carácter normativo y reglamentario en gran cantidad de procesos concernientes al desarrollo urbano de la ciudad, que requieren de precisión y rectitud en la presentación de la información para convertirse en guía principal para el control de los procesos urbano, la ejecución de proyectos y la reglamentación de





Municipalidad Provincial de Puno

todas las actividades que tienen lugar en el territorio en el que rige. Ocasionando el desarrollo urbanístico no adecuado en concordancia con la normatividad del ordenamiento territorial.

Que, debido a este problema la Gerencia de Desarrollo Urbano requirió una actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2008-2012 para ello se convocó la adjudicación de menor cuantía N° 001-2010-MPP de 20 de Enero del 2010 (anexo N° 7.3) para la contratación de la consultoría que efectuó la actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2008-2012.

Que, el Arq. José Luis Quispe Cuenca ex Gerente de Desarrollo Urbano eleva informe (modificado) al Alcalde para su aprobación como Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2012-2017 conforme al informe N° 101-2011-MPP/GDU de 19 de Diciembre del 2011 (anexo N° 7.7) en el que indica: "Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el informe final del trabajo de Actualización al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano durante el periodo 2010-2011 a fin de dar cumplimiento a la Ley de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y su Reglamento y habiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano dado cumplimiento a los plazos y consideraciones previas a la propuesta de implementación durante el periodo 2012-2017 se solicita a través de su representada la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno.

Que, el supuesto Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 328-2012-MPP del 02 de Abril del 2012 con vigencia de 10 años.

Que, al respecto el informe técnico N°002-2013-MPP/OCI/ANHF elaborado por la Arq. Adriana Norma Hinojosa Figueroa especialista de la Comisión Auditora (anexo N° 7.1) señala: "Que la elaboración de un Plan de Desarrollo Urbano consistente existe el Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano aprobado con Resolución Ministerial N° 325-2009-VIVIENDA del 08 de Diciembre del 2009 cuyo contenido precisa el procedimiento de su elaboración y publicación en los que se puede denotar que se trata de un trabajo amplio y especializado que exige un equipo de profesionales multidisciplinarios, recursos materiales, estudios especializados, plano catastral y tiempo considerable para su elaboración, por lo tanto consideramos que el contenido del supuesto Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2012-2022 es muy escaso, limitado y no está proyectado para el crecimiento urbano al año 2022 por ende no cumple con el objetivo de un Plan de Ordenamiento Territorial que se proyecta a 10 años de vigencia de acuerdo al Artículo 43° Nivel de XIII Procedimiento de Aprobación de los Planes del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA del 17 de Junio del 2011.

Que, en consecuencia el Plan de Desarrollo Urbano inadecuado no garantiza la ocupación racional y sostenible del territorio de la ciudad de Puno, tampoco proyecta el crecimiento urbano, hechos que implican la falta de criterio técnico en la ocupación de áreas territoriales sin una adecuada zonificación que permita prever los servicios básicos y su ubicación para su óptima distribución asimismo se evidencia que en zonas industriales existe construcciones de tipo residencial y viceversa a su vez, existen zonas de esparcimiento que están ocupadas o pretenden ser ocupadas por construcciones residenciales, estas inconsistencias no satisfacen las necesidades ni mejora la calidad de vida de la población.

Que, lo descrito se debe a la negligencia del Arq. José Luis Quispe Cuenca ex Gerente de Desarrollo Urbano, por no elaborar el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022 acorde a la realidad y su contenido conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Manual, conllevando a que el mencionado funcionario presente indebidamente la propuesta de actualización y





Municipalidad Provincial de Puno

modificación del Plan de Desarrollo Urbano 2008-2012 haciendo suyo el documento elaborado por la Arq. Nina Lucia Ascencio Costa.

Análisis de indicios de infracción disciplinaria:

Que como resultados del informe N°003-2013-2-0463, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Puno, Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, de acuerdo a la evaluación, aclaraciones y comentarios se determina que en la Observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

A. ARQ. JOSÉ LUIS QUISPE CUENCA Ex Gerente de Desarrollo Urbano, incurre en responsabilidad administrativa funcional por haber realizado rectificaciones de forma a la "Propuesta de Actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano 2008-2012" amparado en que este documento es de propiedad de la Municipalidad borro el nombre de la consultora en el encabezado del documento y de la presentación le designo un supuesto nombre correcto cuya nueva denominación fue "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2012-2022" sin embargo la propuesta de actualización tenía una vigencia solo hasta el 2012 tal como se ha evidenciado en la observación siendo insuficiente para satisfacer las necesidades del acelerado crecimiento urbano que viene desarrollando la ciudad de Puno.

Que, en este sentido, el involucrado ha actuado negligentemente toda vez que ha renombrado inadecuadamente la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano y pese tener conocimiento de ello procedió a elevar al Titular de la Entidad el supuesto "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno 2012-2022" para su aprobación dando a entender que fue un trabajo elaborado por su Gerencia.

Que, constantemente José Luis Quispe Cuenca en su condición de ex Gerente de Desarrollo Urbano incumplió las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones.

Que, asimismo incumplió las funciones inherentes al cargo desempeñado, señalados en los documentos normativos de gestión de la Entidad y normatividad aplicable.

Que, cabe referir que en la observación materia del presente informe se ha identificado que el citado funcionario ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción leve, cuya actuación irregular no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, si no al de la Entidad auditada.

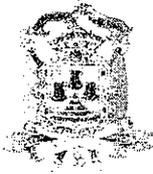
Que, por lo tanto la infracción administrativa funcional incurrida por el Arq. José Luis Quispe Cuenca Gerente de Desarrollo Urbano, deberá ser tratado al interior de la Entidad responsable, debiendo canalizarse las acciones administrativas correspondientes.

3.2.- CALIFICACIÓN DE INDICIOS DE FALTA DISCIPLINARIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRECISADAS EN EL RUBRO 3.1.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 165 segundo párrafo del D. S. N° 005-90-PCM, es competentemente exclusivamente para los funcionarios públicos, por el mismo que debe entenderse a todo servidor público que desempeñe función directiva o de mando (tenga facultad de decidir); como son los Gerentes, Directores de Programas y Sub Gerentes, con capacidad de mando frente al personal a su cargo; respecto del ultimo el Manual de Organización y Función vigente en la fecha de los hechos con claridad meridiana y taxativamente establece en el rubro de líneas de autoridad y responsabilidad "tiene mando sobre el personal de la Sub Gerencia"; esta definición permite concluir que su condición es de funcionario.

Que, en cada una de las observaciones precisadas en el Numeral 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, con respecto a los funcionarios comprendidos existirían contravenciones administrativas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: "el servidor





Municipalidad Provincial de Puno

público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta"; asimismo, se habría contravenido los Incs. a), del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: "cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señalan; son faltas de carácter disciplinario: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, La negligencia en el desempeño de las funciones, y por los fundamentos detallados en la parte pertinente de análisis.

Que, estando a los fundamentos esgrimido y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, el decreto supremo N° 005-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, y a las facultades conferidas a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Art. 165 del D. S. N° 005- 90- PCM, concordante con el Art. 16 del D. S. N° 033-2005-PCM, nos pronunciamos por unanimidad, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes funcionarios y ex funcionarios públicos: Arq. JOSE LUIS QUISPE CUENCA Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 1.1 (Observación N° 1y 2). Abg. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 1.1 (Observación N° 1). Abg. JUAN MONZON GRANDA Secretario General de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 1.1 (Observación N° 1). Los referidos funcionario y ex funcionarios habrían incurrido en presunta infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: "el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta"; asimismo, se habría contravenido los Incs. a) del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: "cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señalan; son faltas de carácter disciplinario: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; La negligencia en el desempeño de las funciones, y por los fundamentos detallados en la parte pertinente de análisis.

Artículo 2°.- Notifíquese conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Rafael T. Porca Monroy
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Eson. Javier Mumpiri Yucra
ALCALDE